

**RESOLUCIÓN SG N° 83/2019 – DGVM N° 1/2019**

**Valparaíso, 6 de diciembre de de 2019**

**SECRETARÍA GENERAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE  
VINCULACIÓN CON EL MEDIO**

**VISTOS:**

1. Que, el 29 de mayo de 2018, fue publicada la Ley de Educación Superior N° 21.091. Esta normativa regula el funcionamiento de las universidades del país, y entre distintas materias que debe observar nuestra Universidad, se encuentra lo dispuesto en el artículo N° 54, que califica y sanciona lo que denomina “publicidad engañosa”, señalando al efecto que:

“Artículo 54: Se entenderá por publicidad engañosa cualquier mensaje publicitario o comunicación dirigida al público en general que induzca a error o engaño respecto de:

*a) El valor correspondiente a matrícula, aranceles, becas y en general a cualquier desembolso o prestación pecuniaria exigida por una institución a sus estudiantes.*

*b) Los niveles de acreditación, que de conformidad a la ley, haya obtenido la respectiva institución de educación superior y de la acreditación de sus carreras y programas de estudio, según corresponda.*

*c) Las perspectivas generales de empleabilidad de los estudiantes de la respectiva institución o de cualquiera de sus carreras o programas, de conformidad a lo que establezca la Superintendencia mediante instrucciones de carácter general.*

*d) Los niveles formativos, las cualificaciones, las alternativas de continuidad de estudios o denominación de las carreras y programas de estudios de la oferta académica.*

*e) La infraestructura, el cuerpo docente, campos clínicos, equipamiento y espacios para pasantía o práctica profesional con que cuente la respectiva institución o cualquiera de sus sedes, carreras o programas.*

*f) La calidad o cantidad de la investigación que realiza la institución, así como su prestigio o posición internacional”.*

2. Que acorde con la necesidad de cumplir con la normativa antes citada, se ha determinado la emisión de la presente resolución conjunta de la Secretaría General y la Dirección General de Vinculación con el Medio, con directrices e instrucciones a seguir por Vicerrectorías, Facultades, Centros, Direcciones Generales, Unidades Académicas y Administrativas, las que deberán seguirse en programas y carreras de pregrado, postítulos, magíster, doctorados y actividades de extensión académica.

3. Las atribuciones que nos confiere la normativa universitaria:

### **RESOLVEMOS:**

Dictar las siguientes normas e instrucciones que regularán los aspectos de difusión relacionados con programas y carreras de pregrado, postgrado, postítulo, actividades de extensión académica y difusión institucional.

#### **1. Ámbito de aplicación**

- 1.1.** La presente resolución es aplicable a Vicerrectorías y sus unidades administrativas, Facultades, Centros, Direcciones Generales y sus unidades administrativas, Unidades Académicas.
- 1.2.** Las presentes directrices e instrucciones se aplicarán a los programas y carreras de pregrado, así como también a los programas de postítulo, de magíster y de doctorado.

#### **2. Oportunidad de la difusión.**

- 2.1.** Los programas y carreras de pregrado, los programas de postítulo, de magíster y de doctorado sólo podrán ser difundidos y publicitados una vez que su reglamento académico y el plan de estudios se haya formalizado por el decreto de rectoría cuando fuere pertinente y siempre que cuenten, además, con la autorización de las autoridades competentes para la dictación de una siguiente versión.
- 2.2.** Las actividades de extensión académica sólo podrán difundirse una vez que su dictación haya sido autorizada por la Dirección General de Vinculación con el Medio y formalizada a través del Sistema Saex u otra plataforma definida por la autoridad pertinente.

#### **3. De los contenidos de la difusión y sus antecedentes.**

- 3.1.** Para facilitar el cumplimiento de las directrices e instrucciones, se seguirá el formato de fichas unificadas con la información a difundir. Estas fichas servirán de fuentes de información para los distintos canales de difusión que se utilizan. Se excluyen del formato de fichas unificadas: a) los postítulos, los que deberán solicitar la información específica a incorporar en cada oportunidad

que se vayan a dictar; y b) las actividades de extensión, los que se regirán por el sistema SAEX.

**3.2.** Las fichas unificadas de pregrado y postgrado se encontrarán siempre bajo la tutela de la Coordinación General de Comunicación Institucional (CGCI). Estos datos corresponderán a los que la nueva Ley de Educación Superior menciona como sujetos a “*publicidad engañosa*”, por lo que será necesario tener especial cuidado en aquellos aspectos que se indicarán en los apartados siguientes.

Para la difusión de estos datos se debe solicitar, necesariamente, la ficha a la CGCI, al correo infopublicidad@pucv.cl

**3.3.** Respecto de los programas y carreras de pregrado la única información oficial que se puede difundir corresponderá a la ficha unificada que puede comprender todos o algunos de los siguientes antecedentes y datos:

- Nombre de la carrera
- Texto de presentación
- Estado de acreditación
- Años de acreditación
- Período de acreditación
- Duración (semestres)
- Título profesional al que conduce la carrera o programa.
- Grados académicos a los que conduce la carrera o programa.
- Grado 2
- Reseña de la carrera o programa
- Campo ocupacional
- Ponderaciones
- Mínimo ponderado matrícula
- Máximo ponderado matrícula
- Mínimo ponderado selección
- Máximo ponderado selección
- Perfil de egreso
- Malla curricular
- Vacantes
- Matrícula de primer año de cohorte anterior
- Valor derechos de inscripción
- Valor arancel
- Valor becas
- Índice empleabilidad programa
- Cuerpo docente.

En relación al cuerpo docente, sólo se incorporarán profesores que efectivamente participen en el respectivo programa y que pertenezcan a la planta permanente jerarquizada o no jerarquizada, así como profesores asociados. Además, se podrán incorporar profesores de categoría honorífica, tales como eméritos, extraordinarios y profesores a los que se les haya conferido el grado de Doctor honoris causa, que correspondan a la Unidad Académica o Facultad respectiva, señalando expresamente esa calidad. En el caso de profesores invitados o agregados deberán incorporarse a aquellos profesores efectivamente comprometidos a impartir docencia en el respectivo programa, indicándose que pueden existir variaciones en el cuerpo docente, por razones de fuerza mayor.

Los antecedentes curriculares de los docentes permanentes jerarquizados o no jerarquizados, asociados y agregados, deberán constar previamente en el Navegador Académico. Respecto de los antecedentes curriculares de los profesores invitados o de otras categorías honoríficas se estará a los que éstos indiquen, sugiriéndose que en caso de dudas, se solicite por las autoridades académicas o administrativas respectivas, la exhibición de los certificados correspondientes.

La Dirección de Vinculación con el Medio revisará aleatoriamente la información como mecanismo de control, siendo la responsabilidad inicial de la correcta mención de la información de la Unidad ejecutante de la carrera o programa.

**3.4.** Respecto de los programas de postgrado la única información oficial que se puede difundir corresponderá a la ficha unificada que puede comprender todos o algunos de los siguientes antecedentes y datos:

- Nombre del programa
- Reseña
- Reglamento de programa
- Estado de acreditación
- Años de acreditación
- Periodo de acreditación
- Régimen de dictación (semestral o trimestral)
- Tipo de programa (académico, profesional o mixto)
- Duración (en semestres o trimestres)
- Grado o postítulo al cual conduce el programa.
- Requisitos de finalización
- Créditos exigidos obligatorios
- Créditos exigidos optativos
- Vacantes
- Cantidad de alumnos matriculados en primer año de versión anterior a la que se promociona. Matrícula primer año
- Perfil de egreso

- Objetivos / objetivos específicos
- Requisitos de admisión
- Ingresos (semestral, anual, bienal)
- Documentos de postulación
- Malla curricular
- Fecha de postulación
- Inicio de clases
- Horarios
- Jornada (diurna – vespertina)
- Modalidad (presencial – semi-presencial )
- Derecho de inscripción / arancel
- Régimen financiero (centralizados o descentralizados)
- Becas (bases)
- Dependencia del programa (Facultad/Unidad Académica/Centro u otra)
- Lugar de dictación
- Contacto
- Dirección
- Teléfono
- Mail
- Mapa de ubicación
- Valor de derecho de inscripción
- Valor arancel
- Valores becas
- Claustros si existieren
- Cuerpo docente.

En relación al cuerpo docente, sólo se incorporarán profesores que efectivamente participen en el respectivo programa y que pertenezcan a la planta permanente jerarquizada o no jerarquizada, así como profesores asociados. Además, se podrán incorporar profesores de categoría honorífica, tales como eméritos, extraordinarios y profesores a los que se les haya conferido el grado de Doctor honoris causa, que correspondan a la Unidad Académica o Facultad respectiva, señalando expresamente esa calidad. En el caso de profesores invitados o agregados deberán incorporarse a aquellos profesores efectivamente comprometidos a impartir docencia en el respectivo programa, indicándose que pueden existir variaciones en el cuerpo docente, por razones de fuerza mayor.

Los respectivos directores de los programas de postgrado deberán velar porque los cuerpos académicos que se incorporen en la difusión, cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación para participar en los respectivos programas, debiendo distinguirse entre claustro de profesores, profesores colaboradores y profesores visitantes.

Los antecedentes curriculares de los docentes permanentes jerarquizados o no jerarquizados, asociados y agregados, deberán constar previamente en el Navegador Académico. Respecto de los antecedentes curriculares de los profesores invitados o de

otras categorías honoríficas se estará a los que éstos indiquen, sugiriéndose que en caso de dudas, se solicite por las autoridades académicas o administrativas respectivas, la exhibición de los certificados correspondientes.

La Dirección de Vinculación con el Medio revisará aleatoriamente la información como mecanismo de control, siendo la responsabilidad inicial de la correcta mención de la información de la Unidad ejecutante de la carrera o programa.

### **3.5. La Ley N° 21.091 menciona otros antecedentes que pueden ser objetos de difusión, a saber:**

- Infraestructura
- Equipamiento
- Campos clínicos
- Espacio de pasantía o práctica profesional del programa
- Calidad de investigación
- Cantidad de investigación
- Posición internacional de la investigación

La información mencionada, sólo pueden ser proveída a nivel institucional, por lo que, ninguna unidad o programa puede determinarlos autónomamente.

Si se desea incorporar esta información en los medios de difusión de programas de pre o postgrado, los antecedentes deben ser solicitados a la Coordinación General de Comunicación Institucional.

### **3.6. Datos no mencionados expresamente en la Ley N° 21.091**

Respecto a toda la información no señalada en este documento, la unidad académica o entidad responsable deberá tener presente que cualquier oferta que se haga a nombre de la Universidad compromete la responsabilidad institucional de ésta y también la responsabilidad personal de quien difunde publicidad que sea considerada engañosa en términos amplios, como, por ejemplo, ofertar programas cuyo plan de estudios no ha sido aún decretado. Por lo señalado, ante cualquier duda se sugiere consultar a la Coordinación General de Comunicación Institucional o a la Prosecretaría General de la Universidad.

## **4. De los Canales de difusión de la información**

### **3.1. Canales de difusión dependientes de la CGCI**

Los canales de difusión administrados por la Coordinación General de Comunicación Institucional (CGCI) son los siguientes:

- Sitio web institucional
- Folletería con contenidos institucionales
- Redes sociales institucionales
- Insertos de prensa
- Otros formatos digitales
- Otras publicaciones en medios
- Apariciones en medios (escritos, radio y televisión)
- Vía pública
- Información por correo electrónico

Los contenidos son obtenidos de acuerdo a lo descrito en el punto 2 y es responsabilidad de la unidad académica o dirección de los respectivos programas, mantener actualizada la información acorde a las fichas mencionadas.

### **3.2. Difusión de información de carreras y programas de pre y postgrado**

Los canales de difusión de carreras y programas de pre y postgrado tales como documentos, folletería, redes sociales, charlas, paneles o ferias de difusión en establecimientos educacionales, deberán extraer la información desde las fichas unificadas, sea que la difusión se realice desde las Unidades Académicas, direcciones de programas o Administración Central.

### **3.3. Difusión desde Unidades de Administración Central**

La difusión institucional desde Vicerrectorías, Centros, Direcciones Generales, Direcciones Administrativas y otras instancias centralizadas, deberán tener presente en sus canales de difusión las directrices señaladas en el punto 2 de esta resolución, en lo que sea aplicable. Igualmente, podrán solicitar información institucional a la CGCI dirigiéndose al correo electrónico [infopublicidad@pucv.cl](mailto:infopublicidad@pucv.cl).

### **3.4. Difusión desde “Entidades Académicas”**

Se entenderá para efectos de esta resolución por “Entidades Académicas” a Facultades, Unidades Académicas, Centros, Programas.

#### **a) Difusión de Información institucional**

Cualquier información institucional centralizada, tales como acreditación de la Universidad, , número de carreras, número de facultades, sedes, datos de investigación, internacionalización, características de cuerpo académico y todo dato o antecedente relacionado en forma directa o indirecta con la Universidad como un todo o bien referida a la unidad descentralizada, que tenga por objeto ser difundido a través de cualquier medio que se dirija a públicos externos, debe ser verificada inicialmente con Dirección de Análisis

Institucional y Desarrollo Estratégico. Luego, el diseño, grabación, imagen o el formato que corresponda en cada caso, debe ser enviado a la Coordinación General de Comunicación Institucional para su registro. La CGCI podrá revisar aleatoriamente los antecedentes remitidos para efectos de verificar el cumplimiento de las directrices en esta resolución mencionadas.

Entiéndase por medio de comunicación hacia el exterior, entre otros:

- Sitios web
- Folletería de cualquier tipo
- Afiches
- Redes sociales y otros formatos digitales (banner, mailing, etc.)
- Charlas, ferias, visitas a establecimientos escolares
- Invitaciones a eventos
- Insertos de prensa
- Pendones
- Vía pública
- Videos
- Otros

#### **b) Difusión de Información de carreras o programas**

Se deberán seguir las directrices ya señaladas en el punto 1 de esta resolución. Sin perjuicio de la supervigilancia que realizará la CGCI, la “Unidad descentralizada”, será responsable de velar para que los contenidos publicados en todos sus canales de difusión cumplan con los criterios señalados en la presente resolución, sean éstos, entre otros, los siguientes:

- Página web escuela/carrera/programa
- Folletería
  
- Participación en charlas, paneles de carreras y ferias
- Redes sociales propias
- Insertos de prensa
- Otras publicaciones en medios
- Apariciones en medios
- Otros

### **5. Consideraciones generales**

- 5.1.** Se deberá mantener un registro actualizado de la información que se difunde, cambio en alguna página web dependiente de la unidad, folletería o cualquier otro soporte debe informarse inmediatamente a la CGCI.

- 5.2. La CGCI revisará periódica y aleatoriamente los contenidos de los diversos canales de difusión que se utilicen en la universidad, sean centralizados o descentralizados.
- 5.3. Si los contenidos no se encuentran actualizados o son distintos a los de la ficha individual estándar, la CGCI informará vía e-mail a la autoridad de la cual dependa en canal de difusión, con copia al jefe de vinculación con el medio/extensión y al periodista en los casos que corresponda.
- 5.4. Las actividades de extensión académica (diplomados y cursos), deberán velar por el cumplimiento de las directrices señaladas en esta resolución y será requisito para poder iniciar su difusión, que previamente la realización de esa actividad haya sido autorizada a través del Sistema Saex de la Dirección General de Vinculación con el Medio.
- 5.5. En el caso de los doctorados, magíster y postítulos, es requisito que su difusión se realice solo una vez que dichos programas han sido creados conforme a la normativa institucional y previa autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados.
- 5.6. Se deberá mantener en la CGCI un registro actualizado de las personas -que sin ser las autoridades académicas o administrativas- son responsables y operan directamente los distintos canales de difusión que utilicen los destinatarios de esta resolución (1.1). Por lo señalado, deberá informarse el nombre y datos de contacto institucional de las personas que administren y operen directamente cada uno de esos canales de difusión, a vía de ejemplo, página web, sitios de linkedin, facebook, instagram, twitter u otras redes sociales, diseño de folletería, etc.
- 5.7. Para los efectos de crear el registro señalado en el punto precedente, deberá remitirse a la CGCI, por las autoridades académicas y administrativas respectivas, la información solicitada antes del día 27 de diciembre de 2019.
- 5.8. Es necesario tener presente por quienes sean responsables de los canales de difusión existentes en la Universidad, que sin perjuicio de las normas especiales sobre publicidad engañosa que dispone la Ley 21.091, igualmente la Universidad se encuentra sujeta a normas de carácter general, de las que también pueden emanar responsabilidades institucionales y personales, por lo señalado, en caso de existir dudas respecto de la legalidad de alguna información a difundir que no se encuentre en las fichas unificadas, previamente, se deberá consultar a la CGCI o a la Prosecretaría General de la Universidad.

- 5.9.** En caso de incumplimiento manifiesto de las directrices señaladas en esta resolución, se representará por la CGCI a la autoridad de la cual dependa el canal de difusión, debiendo informarse de tal comunicación al Secretario General de la Universidad.

Regístrese y archívese.

***KARINA TOLEDO CABEZÓN***                      ***JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR***  
***Directora General de Vinculación con el Medio***                      ***Secretario General***  
***Pontificia Universidad Católica de Valparaíso***